

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2023, paso al Despacho del señor Juez, el anterior proceso, junto con memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por la apoderada de la entidad demandante allegada en la fecha al correo electrónico institucional a las 2:21 p.m. Así mismo, pasa con el diligenciamiento surtido en el asunto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Cundinamarca dentro del Despacho Comisorio librado en el asunto el cual fue devuelto el 28 de junio de 2023 a las 5:24 de la tarde, sin diligenciar. –Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretario

Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad. 2022-00047-000
Demandante: Banco BBVA.
Demandado: INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S. Y
JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del Banco BBVA en memorial y anexos recibidos en la fecha en el correo electrónico institucional, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no condenar en costas dado el motivo que suscita la terminación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

Así las cosas y como la petición de terminación del proceso por pago total, proviene de la **apoderada del actor con facultar para recibir y terminar el proceso**, conforme a poder que obra en el expediente, lo procedente será acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas, sin que haya lugar a ordenar desglose de títulos dado que la demanda se presentó de manera virtual y dichos documentos se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO BBVA contra JAVIER ORLANDO PAEZ e INVERSIONES MUÑOZ DÍAZ S.A.S.

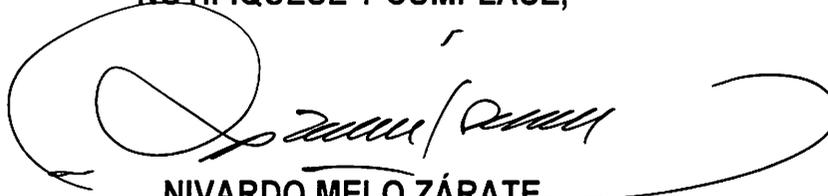
SEGUNDO: Se ordenan CANCELAR las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente asunto. Oficiese de conformidad.

TERCERO: No hay lugar al desglóse el documento base de la acción, toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual y por tanto, el pagaré 00130209469600045541 y primera copia de la escritura 1965 del 17 de julio de 2017 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá, se encuentran en poder y/o custodia de la apoderada de la demandante, conforme a lo manifestado bajo juramento en la demanda.

CUARTO: Acéptese a la ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 18 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.028. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

